



REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

**ORDEN DEPARTAMENTAL NO. 83-2020, MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNAN LAS NUEVAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN LOS DISTRITOS EDUCATIVOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN NO. 16 COTUÍ.**

**CONSIDERANDO:** Que el país, fruto de la pandemia del COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud desde el diecisiete (17) de marzo del dos mil veinte (2020), por disposición del Congreso Nacional se encuentra en Estado de Emergencia.

**CONSIDERANDO:** Que fruto de esa situación no pudo culminarse de manera normal el año escolar 2019-2020 y estamos en vías de iniciar el año escolar 2020-2021 utilizando el plan "Educación Para Todos Preservando la Salud".

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Excepción y la emergencia educativa han forzado al Ministerio de Educación a realizar cambios que permitan el inicio y desarrollo, dentro de la anormalidad vigente, de las tareas educativas esenciales, incluido el entrenamiento en nuevas artes y tecnologías del personal docente, directivo, administrativo y, en particular, de los directores distritales.

**CONSIDERANDO:** Que en procura de atender el interés superior de los estudiantes se hace necesario introducir ajustes en la dirección educativa, tendente a asegurar una gestión adecuada de los recursos, para poder iniciar con el mayor éxito posible el año escolar 2020-2021.

**CONSIDERANDO:** Que de la evaluación de las hojas de vida de los directores y subdirectores distritales, se desprende la necesidad de reordenar los recursos humanos, preservando su derecho fundamental al trabajo, al salario y prestaciones correspondientes.

**CONSIDERANDO:** El principio de la jerarquía de las normas legales y reglamentarias establecido por la Constitución de la República y la Ley General de Educación, núm. 66-97.

**CONSIDERANDO:** Que la educación, al tiempo que es un derecho fundamental, es una obligación del Estado que debe cumplirse, incluso en situaciones de emergencia.

**CONSIDERANDO:** Que es deber del ministro de Educación tomar las medidas que fuesen necesarias para garantizar el indicado derecho, realizando los ajustes y movimientos que se consideren necesarios, tanto en el personal administrativo como en el directivo y docente.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a la norma legal del artículo 111, literal g) de la Ley General de Educación, núm. 66-97, G. O. núm. 9951, del diez (10) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997), "Las funciones de las Juntas Regionales de Educación y Cultura son: (...) g) Proponer los directores, subdirectores y personal técnico de las Direcciones Distritales".





REPÚBLICA DOMINICANA

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### DESPACHO DEL MINISTRO

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 115 de la Ley General de Educación, núm. 66-97, G. O. núm. 9951, del diez (10) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997) consigna que: “El Distrito estará a cargo de una Dirección colegiada compuesta por un director y directores adjuntos, los cuales serán seleccionados por el Secretario de Estado de Educación y Cultura de una terna propuesta por la Junta Regional de Educación y Cultura”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 86 de la Ley General de Educación, núm. 66-97, G. O. núm. 9951, del diez (10) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997), determina que: “El Secretario de Estado de Educación y Cultura es el responsable directo de las labores de administración, supervisión y control de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura y ejerce, dentro de ella, la autoridad superior, con arreglo a la Constitución, las disposiciones legales y a las decisiones del Consejo Nacional de Educación”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 217, literal c de la Ley General de Educación, núm. 66-97, G. O. núm. 9951, del diez (10) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997), determina: “Como complemento de las leyes, decretos y reglamentos que emanen de los poderes Legislativo y Ejecutivo, en materia educativa, se establecen las siguientes normativas legales para la dirección del sistema educativo dominicano: (...) c) Ordenes Departamentales y disposiciones del Secretario de Estado de Educación y Cultura”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12. G.O. núm. 10691, del catorce (14) de agosto de dos mil doce (2012), prescribe que: “Función de dirección estratégica de los órganos de gobierno del Estado. Los órganos de gobierno del Estado tendrán a su cargo la conducción estratégica del Estado, y, en especial, el diseño, formulación, aprobación y evaluación de las políticas públicas, el seguimiento de su ejecución y la evaluación del desempeño institucional de sus resultados. Asimismo, de conformidad a esta ley, ejercerán el control de la actividad y de las políticas desarrolladas por los órganos inferiores, los entes autónomos que le estén adscritos, a los cuales evaluarán en su funcionamiento, desempeño y resultados”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 28, numeral 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12. G.O. núm. 10691, del catorce (14) de agosto de dos mil doce (2012), al referirse a las atribuciones comunes de los ministros se refiere, entre otras: “ (...) Proponer la estructura de cargos y remover a los funcionarios o funcionarias del ministerio y de los órganos bajo su dependencia administrativa, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Función Pública”.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación, instaurado mediante Decreto núm. 645-12, del doce (12) de noviembre de dos mil doce (2012), en su artículo 29 determina que: “El Ministro o la Ministra de Educación dictará las disposiciones legales que juzgue necesarias para la aplicación del presente reglamento y el buen funcionamiento de la institución”.





REPÚBLICA DOMINICANA

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### DESPACHO DEL MINISTRO

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diecisiete (17) del mes de octubre del presente año, se efectuó la Asamblea de la Junta Regional de Educación, correspondiente a la Dirección Regional No. 16, de Cotuí, en la cual se propuso la terna para la selección de los Directores(as) Distritales y sus adjuntos.

**Vista** la Constitución de la República, en particular el artículo 134 que crea los Ministerios de Estado.

**Vista** la Ley núm. 66-97, en particular los artículos 86, 87, 111 literal g, 115 y 217, literal c.

**Visto** el artículo 29 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación establecido mediante el Decreto núm. 645-12.

**Visto** los artículos 15 y 28, numeral 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, G.O. núm. 10691, del catorce (14) de agosto de dos mil doce (2012).

**Vista** la Ley núm. 41-08, de Función Pública.

**Vista** la Ley núm. 107-13, sobre el Derecho de las Personas.

**Vistas** las ternas remitidas a este Despacho por parte de las Juntas Regionales de Educación, contentivas de los (as) candidatos (as) propuestos por dichas juntas para ocupar los puestos de directores (as) de los diferentes Distritos que componen la indicada región.

El Ministro de Educación, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las contenidas en los artículos 86, 87, 88, 111 literal g, 115 y 217, literal c, de la Ley núm. 66-97, dispone:

**ARTÍCULO 1.** Queda designado el **SR. NELSON DE JESUS ROBLES OTAÑEZ** como Directora del Distrito Educativo No. 16-01, con sede en Cotuí, en sustitución de **PEDRO ANTONIO CRUZ ÁNGELES**, quien pasó a ser ASESOR/A TÉCNICA del “Plan Educación para Todos Preservando la Salud”, en dicho Distrito Educativo.

**ARTÍCULO 2.** Queda designada la **SR. JACOBO CORTORREAL** como Directora del Distrito Educativo No. 16-02, con sede en Fantino, en sustitución de **ANA HILDA REYES SALDIVAR**, quien pasó a ser ASESOR/A TÉCNICA del “Plan Educación para Todos Preservando la Salud”, en dicho Distrito Educativo.





REPÚBLICA DOMINICANA  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**DESPACHO DEL MINISTRO**

**ARTÍCULO 3.** Queda designada la **SRA. SOLANILLY ALTAGRACIA PERALTA** como Directora del Distrito Educativo No. 16-03, con sede en Cevicos, en sustitución de **DIOMEIRA ALMONTE ROSA**, quien pasó a ser ASESOR/A TÉCNICA del “Plan Educación para Todos Preservando la Salud”, en dicho Distrito Educativo.

**ARTÍCULO 4.** Queda designado el **SR. ETANISLAO PERALTA** como Director del Distrito Educativo No. 16-04, con sede en Bonaó Suroeste, en sustitución de **MERCEDES VERAS DE LA CRUZ**, quien pasó a ser ASESOR/A TÉCNICA del “Plan Educación para Todos Preservando la Salud”, en dicho Distrito Educativo.

**ARTÍCULO 5.** Queda designado la **SR. MÁXIMO LEÓN FRAGOSO** como Director del Distrito Educativo No. 16-05, con sede en Piedra Blanca, en sustitución de **IVELISSE HERNÁNDEZ MEJÍA**, quien pasó a ser ASESOR/A TÉCNICA del “Plan Educación para Todos Preservando la Salud”, en dicho Distrito Educativo.

**ARTÍCULO 6.** Queda designado el **SR. JOSÉ LUIS TAVARES** como Director del Distrito Educativo No. 16-06, con sede en Bonaó Nordeste, en sustitución de **ANA SILVIA BÁEZ PEÑA**, quien pasa a ser ASESOR/A TÉCNICA del “Plan Educación para Todos Preservando la Salud”, en dicho Distrito Educativo.

**ARTÍCULO 7.** Queda designado el **SR. JOSÉ NICOLÁS REGALADO** como Director del Distrito Educativo No. 16-07, con sede en Villa La Mata, en sustitución de **MARCOS ANTONIO AMPARO RONDÓN**, quien pasa a ser ASESOR/A TÉCNICA del “Plan Educación para Todos Preservando la Salud”, en dicho Distrito Educativo.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a veinte (20) días del mes de octubre del año 2020.

  
**DR. ROBERTO FULCAR ENCARNACIÓN**  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

